

PROCESO DE INFANZONIA:

QUINZANO

1801

354 / A-1



GOBIERNO
DE ARAGON

Año de 1801. 83 354

Lucas Millas Labrador, y Secino del Lugar de
 Guinzano dice: Que siendo Alcalde unico en la ac-
 tualidad Roque Arquis, y habiendo de procederle
 a la formacion del Causon conforme a la R.ordenan-
 za, con la separacion que en ella se previene, pre-
 tendio dho Alcalde se le anotase por Ynfanzon co-
 mo tambien a Antonio Lopez, Agustín Diez, Pe-
 dro Bailo, y Josef Otal, y con efectos se les notó con dha.
 calidad, lo que fue protestado, porque ninguno tie-
 ne título para ello, ni se hallan en posesion de
 tales Ynfanzones, y como sea todo en perjuicio
 de los del estado llano, y digno de su correccion

Suplica se les mande presentar
 sus títulos en esta Superioridad dentro de
 un breve termino: Y si hecho se le comunicuen

Guillen
 tolosana
 Gudal.

don
 bucion
 del caso



Poder a pleito.

Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, ANGE MIL OCHOCIE-
TOS Y VNO.

En Dei Nomine: Sea a todos manifestado Que Yo Lucas
Millar labrador Vec.^o del Lugar de Quinzano en mi nombre y
en calidad de Vindico Procurador General del mismo de mi buen
grado y certificado de mi dho constituido, y nombro en
Procuradores misos legitimos a D.ⁿ Pedro Notario Guillen, D.ⁿ
Sebero Payan, D.ⁿ Man.^o Sola, D.ⁿ Fran.^o Cotored, y D.ⁿ Josef
Aitar q.^o lo son del Num.^o de la A.^o Audiencia de Aragon Vec.^o
de la Ciu.^o de Zarag.^a a cada uno de por si, y qualquiera de ellos
para que en mi nombre, y representando mi propia persona ac-
cion calidad, y dho puedan cada uno de por si, y qualquiera
de ellos interbenir he interbenir en todos, y cada uno de los ple-
tos, questiones, peticiones, y demandas asi civiles como criminales que
al presente tengo, y puedo tener con qualquiera persona o per-
sonas, puestrs, Capítulos, y Vniversidades de qualquiera estado gra-
do, y condicion sean asi en demandando, como en defendiendo ver-
balm.^{te} y por escrito ante qualquiera SS. Jueces Aud.^{as}, y
Tribunales competentes Eclesiasticos, y Seculares dandoles como les
doy llana, y libre facultad de pedir, y responder a lo que y contra
deix reproducir, y presentar qualquiera Cr.^{as} Pruebas dilig.^{as}
y otros docum.^{tos} publicar renunciar terminos p.^{er} art.^o en
impugnar dar apremios, y concluir pedir Declaraciones, y Sen-
tencias inter locutorias, y definitivas acceptarlas, o apelar de ellas o
separarse de las Apelaciones, o seguir las, y prestar en Anima mia
los licitos, y permitidos juram.^{tos} que para la liquidacion de
la verdad, y distribucion de justicia fueren oportunos y conbeni-
entes, y parezcan del caso a cada uno de dho procuradores

y por consiguiente practicar todas las demas dilig^{as} judiciales, y
extrajudiciales que en el ingreso, y dilatado curso de los pleitos
pudieren devair y ofrecerse, aunque sean tales que de su natu-
raleza y calidad requieran poder mas especial que el aqui expre-
sado, pues a dho fin les doy el poder que tengo, y debo dar
les con franca libre, y general administracion; y todo de for-
ma que por falta de poder no deje de tener cumplido efecto
quanto fuere hecho, y procurado, prometiendo como prometido habia
lo todo por firme, y valido vazo la obligacion que hago de
mi persona, y todos mis bienes, muebles y sinos habidos, y por
haber. Hecho fue lo sobredito en el Lugar de Quinzano a
nueve dias del Mes de Junio del año contado del Nacim.^{to} de
Nro Señor Jesu Christo de mil ochocientos y uno, siendo
presentes por testigos Josef Aguilar, y Rudekundo Botzua
Vecinos de dho Lugar.

Sig^o  no de mi Benito Piedrasita Er.^{no} a su madre
por todos sus dominios de los del Num.^o y Vec.^o de la Cui.^{da}
de Huera, q.^{ta} a lo sobredito presente me halla, y curre.

Obis.




Quarenta maravedís.

**SELLO QVARTO, G. VAREN-
TAMARAVEDIS, ANO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

Exmo Señor

Yo el Sr. D. Blas de Guíñen en nombre de Lucas Guíñen
Labrador y Jindico Sr. General del lugar de Guin-
dano en virtud de poder que presento ante V. E. lo
mo mejor proceda a dirigir: Que siendo Alcalde uni-
co de dho lugar en la actualidad noque Arguis y
habiéndose procedido a la información del Padron
acordado por la R.^a ordenanza con la separación
que en ella se prescribe de la persona de nobleza
y de estado general, pretendiendo dho Alcalde el que
se le pusiera la nota de Infanzon como tambien
a Antonio Lopez, Aguirre Dieste, Pedro Bar-
niza y a Josef Otal, y de hecho se le noto contra
calidad que fue proterada por que ninguno
de ellos se halla en la posesion de Infanzon
ni tiene titulo alguno de ella antes bien por
el contrario han estado reputados en la clase
general y contribuido con las cargas y pechos
correspondientes a los mismos, pero como el
enunciado noque Arguis se halla Alcalde
y pretende aproximar la slicitud de los res-
tantes quoadunados para colocarse en el esta-
do que no les corresponde justificando lo que
son Infanzon en perjuicio de la causa publica
no parece regular el permitirse que dho

Alcalde prebado de la calidad presente en
las ideas que tiene manifestadas, por medio
indebidos y que puedan llegar a causar al
gun estado correspondiente en tales circun-
stancias el que en el referido Alcalde como
los demas axioma citados presenten ante
V.E. los correspondientes títulos o meritos
en que intentan fundar su pretensión de
calidad de Infanzones, evitando por este
medio las indebidas consecuencias que se
van siguiendo. En via de atencion

A.V.E. sup.^o que habiendo por presentada dho po-
der se viva mandando el expresado Proque
Arguis Alcalde unico del ciudad de Logron
Lano y demas vecinos del mismo axioma
expresados presenten ante V.E. los títulos
o meritos en que pretendan fundar su ca-
lidad de Infanzones dentro del preciso tiempo
que se les prescriba y que el dicho se comuniquen
toda a mi P.^{te} para usar de lo que o en caso
fallo V.E. determine lo que sea de la misma
agrad y mas conforme a dho en justicia
de pido y para ello &c.

D. Diego de Bañares

Pedro Olasco Guillen



GOBIERNO
DE ARAGON



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

ctos
su En.
regente
Ccon.
Broto
Reoale
Pinuela

Laxag. y Junio quince de 1801. Au. Gen.

Hagase saber a todos los que se titulan in-
fanzones en el lugar de Quinzano, que dentro
del preciso termino de quince dias presentar.
en este Real ctedendo los titulos, y documentos
en que pretendan fundar su infanzonia, con
apercuimiento a que pasado dho termino sin
cumplir se procedera a lo demas que haya lugar,
y se les pondra en la clase de los del Estado llano.
venidos paren a la vista del fiscal de d. H.

[Signature]

No. 11

Arden 16 de May



Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
DIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS
Y VNO.

D. Jacinto Estremadura
D. Juan Torrealba
D. Santiago Pinuela

Da
No.
Quince
Sec. ... 30 xlv.
Quo. ... 8 xlv.
Cano. ... 37 xlv.

Min. de San. er. mayor
D. Juan Pinuela

Comj. P. G. L. Arag.
de M. D. C. C. C. I.

S. de San
Saborda

Real Provision para que los contenidos en ella cum-
plan con lo que se les manda, a instancia del sindico
Procurador General del lugar de Quinzano.

Gou^{no} ... Concedida

2
En Carlos por la Gracia de Dios Rey
de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de
Jerusalén &c.

D. Jorge Juan de Guillelmi, y Andrada Cabal-
lero del Orden Militar de Santiago, teniente
General de los Reales Ejércitos de S. M. Gove-
nador, y Capitan General del Ejército, y Rey-
no de Aragon, y Residente en su Real Aud.
A vos qualesquier de nuestros Escribanos pu-
blicos, y Reales del presente Reyno de Ara-
gon, salud, y gracia saved: Que ante los ojos
nuestro Real Acuerdo se ha da cuenta de
la petición que su tenor, y el del auto en su ra-
zon proveído es como se sigue: Enmío Señor
Pedro Colarco Guillen en nombre de Lucas Ma-
las Labrador, y Síndico Procurador General
del lugar de Guinzano en virtud de poder
que presente ante V. E. como mejor proceda
digo: Que siendo Alcalde unico de dho lugar
en la actualidad Roque Arquis, y habiendo

de procederse a la formación del Censo
acordado por la Real Ordenanza con la re-
paración que en ella se previene a las per-
sonas de Nobles, y de estado general, preten-
dió dho Alcalde el que se le pusiera la nota
de Infanzon como tambien a Antonio do-
per, Agustín Diente, Pedro Baila, y a Josef
Otál, y se hecho se les notó con dha calidad, y
fue protestada porque ninguno de ellos se
hallaba en la posesion de Infanzonia, ni tie-
ne titulo alguno de ella, antes bien por el
contrario han estado reputados en la
clase general, y contribuido con las car-
gas, y pechas correspondientes a los mis-
mos, pero como el mencionado Roque
Arquis se halla Alcalde, y pretende apadri-
nar la solitud de los restantes quodfuer-
os para colocarse en el estado de que no
les corresponde, aptandose de que son in-
fanzones en perjuicio de la causa publica

no parece regular el permitirle que dho
Alcalde prevaleido de su calidad progresa
en las ideas que tiene manifestadas por me-
dio de indevidos que puedan llegar a causar
algun estado correspondiente en tales cir-
cunstancias, el que así el referido Alcalde
como los demás arriba citados presenten
ante V.E. los correspondientes títulos, o mé-
ritos en que intentan fundar su preten-
sion de calidad de Infanzones, evitándose
por este medio las indevidas consecuencias
que pueden seguirse en cuya atención
A. V.E. suplico, que habiendo por presentada
dho poder, se sirva mandar, que el expresado
Hogues Arquis Alcalde unico del citado
lugar de Guinzano, y demás Vecinos del mis-
mo arriba citados presenten ante V.E. los
títulos, o méritos en que pretendan fundar
su calidad de Infanzones dentro del preciso
termino que se les prescribió, y que hecho se

Ausp.
Su En.
Regente.
Cocor.
Bxos
Recales.
Pñuela

comunique todo a mi parte para uia de
su derecho, o en su defecto V.E. determine
lo que sea de su mayor agrado, y mas confor-
me a dho en justicia que pide, y para ello
D. Diego Ubau = Pedro Nolasco Guillen =
Tarazona, y Junio quince a mil ochocientos,
y no. Acuerdo General = Hagase saber a todos
los que se titulan Infanzones en el lugar de
Guinzano que dentro del preciso termino
de quince dias presenten en este Real Acuer-
do los títulos, y documentos en que preten-
dan fundar su Infanzonia, con apercivimi-
ento de que pasado dho termino sin cum-
plir se procedera a lo demás que haya lu-
gar, y se les pondra en la clase de los del Es-
tado llano. Vvenidos paren a la vista del
Siscal de S. M. = Esta rubricado = Y para
su execucion, y cumplimiento se acordó
expedir esta nuestra Carta, y Real Provi-
sion para vos los al principio nombra-
dos a quienes se dirige. Por la qual os

mandamos, queriendoos presentada, y
con ella requeridos, notifiqueis el auto &
los al nuestro Real Acuerdo arriba inserto
á todos los señores que se titulan *Ynfanzones*
en el lugar de Quinzano. Y que en su conse-
guencia obren, guarden, cumplan, y ex-
cuten lo que en el mismo se manda. Y de
las notificaciones, y demás diligencias, que
en su virtud practicareis, nos dareis fe,
y testimonio á continuación de la pre-
sente. Que así es nuestra voluntad. Dada en
Tarazona á diez y seis de Junio de mil
ochocientos y uno.

No

Juan Laborda *pro* *sub* *de* *Acuerdo* y *Gov.* *la*
hice escribir *plu* *m* con acuerdo de sus *señores*.

pro y *ordenes* de la *Real* *Aud.* *de* *Aragon*
de

Requerim. *To* 1 En la *Cau.* *de* *Aragon* á trece dias del *mes* de *Agosto* del año mil
ochocientos y uno *pro* *pro* *de* *Lucas* *Millar* *Sindico* *pro* *del* *Lugar* *de* *Quinzano*.
no se me requirio á mi el *ins.* *Co.* *de* *su* *Mag.* *la* *de* *la* *Cau.* *con*
la *an.* *de* *la* *Provi.* *pro* *q.* *para* *al* *Lugar* *de* *Quinzano* y la no-
tifique á quienes se manda, y demás personas q. se me ex-
presaran, y en su virtud me ofreci á ello, pagando mi legiti-
mos *diros*. Y *pro* *que* *como* *lo* *nota* *pro* *del* *q.*

Benito *Piedrafitas* *En* *no*

Cumplim. *To* 2 En el *Lugar* *de* *Quinzano* á cinco dias del *mes*
de *Agosto* del año mil ochocientos y uno, ante el *señor*
Roque *Argües* *Al.* *y* *Ten.* *ordin.* *del* *mismo*, se pre-
sento la *an.* *de* *la* *Provi.* *pro* *su* *cumplim.* *y* *en* *su* *vir-*
ta *por* *ante* *mi* *el* *Co.* *Dixo* *se* *obedece*, *cumpla* *y*
execute, *y* *en* *su* *consequencia* *se* *notifique* *en* *la*
conformidad *q.* *se* *manda*, *y* *lo* *firmo* *su* *Mag.*, *de* *que*
 doy *fe*

Roque *Argües*

Ante *mi*
Benito *Piedrafitas*

Notificac.ⁿ a Roque Argués } En dho lugar de Guirano estando en la
Casa de Ayuntamiento. el inf.^{te} Cu.^{no} de millas en dho dia cinco de pto
to de mil ochocientos y uno, ley, notifique e hize saber la ant.^a A!
Provision a Roque Argués actual M.^{re} nominado en la misma p.^a
su intelig.^a y efecto en su persona, seg.^a doy fee.

Otra a Ant.^o Lopez } En el lugar de Guirano en dho dia cinco de pto
de mil ochocientos y uno, estando en la Casa de Ayuntamiento. yo el Cu.^{no}
ley, notifique, e hize saber la ant.^a A!
Provision a Antonio
nominado en la misma p.^a su intelig.^a y efecto en su persona seg.^a
doy fee.

Otra a Pedro Bailin } En dho lugar de Guirano en dho dia cinco de pto
de mil ochoc.^{os} y uno, estando en la Casa de Ayuntamiento. yo el Cu.^{no} ley,
notifique, e hize saber la ant.^a A!
Provision a Pedro Bailin no
minado en la misma p.^a su intelig.^a y efecto en su persona de que
doy fee.

Otra a Agustín Diest } En dho lugar de Guirano en dho dia cinco de pto
to de mil ochocientos y uno, estando en la Casa de Ayuntamiento. yo el
Cu.^{no} ley notifique, e hize saber la ant.^a A!
Provision a Agustín
Diest nominado en la misma p.^a su intelig.^a y efecto en su per-
sona, seg.^a doy fee.

Otra a Josef Otal } En dho lugar y dia cinco de pto yo el Cu.^{no} ley noti-
fique e hize saber la ant.^a A!
Provision a Josef Otal nominado en
la misma p.^a su intelig.^a y efecto en su persona, seg.^a doy fee.

Otra a Juan Fananas } En el lugar de Guirano en dho dia cinco
de pto, estando en la Casa de Ayuntamiento. yo el Cu.^{no} requerido p.^a
el Sndico Pro, ley notifique e hize saber la ant.^a A!
Provision
a Juan Fananas Lorenzo a Josef Otal vec.^o al mismo p.^a su inte-
lig.^a y efecto en su persona, seg.^a doy fee.

Benito Piedrafito Cu.^{no}



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE M.
OCHOCIENTOS Y VNO.

Excmo. Sr. Dn.

Yo Pedro de las Casas Guillen en nombre del Sndico Pro.^o del du-
oax de Guirano en el expediente contra los que sedicen
infarraciones al mismo Sr. que paxemen sus titulos de
infanzonias en la m.^a persona D.^{na} que reproduce la
A!
Provision que mi.^a Sr. Dn. de V.E. en virtud de su
Auto de quince de junio proximo conlloa diligencias
practicadas en su virtud que se hallan, puestas a con-
tinuacion

Yo Sr. Dn. de V.E. ordenando todo por reproducido se hizo man-
dar se pinta al expediente en just.^a of. de D.^{na}

Pedro de las Casas Guillen

Auto
S S
S E

Cocon.
Boto
Regal
Pimelo



Εὐχαριστοῦμεν ὑμᾶς πάντοτε ὑπὲρ πάντων ἰσχυρῶς ἐν ὀνόματι τοῦ κυρίου ἡμῶν Ἰησοῦ Χριστοῦ τοῦ υἱοῦ τοῦ Θεοῦ τοῦ Πατρὸς τοῦ Θεοῦ.

503 E. VINO

[illegible]

con Plebano en forma. Prometo hacer
por forma y valido, quanto en virtud de
Cueporer schiure y ro Kboarles en ma
nera alguna vajo la obligacion, que hago
de persona, y bienes muebles y raices
reales y por haver. Otecho fue de

bre ante la Cuidad de Zaragoza
a diez y seis dias del mes de Agosto del año
contado del naum^{to} de mill e tres e sesenta e
to de mill e ochocientos y uno vientos por
seron por tercio. Anaxi monnami,
y Diego Vando havian en esta
Cuidad y libre enojos en un lugar de la
tercera con Domingo de las Papeaciones

H

Segundo de la qual se para a par
zon de la y del Colegio de San Juan
Evang^o de la Cuidad de Zaragoza en la
dominial, que a lo sobre de presente

por el Cerrado



Se opone y pide de exam n.º mto de sect, C
Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREM
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Exmo Señor

Mig. Sr.º. Florana en nre. de Proque Arguilei.
 El lugar de Guinzans de quien presento Pedro y el
 usando en el Exped.º. introducido a inst.ª de Lucas Mi.
 Nos Sndico por el propio Pueblo de q. mi pre.º y demas
 y fanzones del mismo presentan los titulos enq.º fin
 don su yfanza. como mejor proceda Digo: que a dho
 mi pre.º se notifico el cinco.º de los corrientes el Auto de
 I.º E.º por el q.º se le manda acudir en el termino de quince
 dias a presentar los mayor.º en atencion aq.º la circ.º
 no permite a mi pre.º abandonar la recoleccion de fru.
 tos enq.º esta entendiendo, ni tampoco a los demas p.
 ocuparse en la recoleccion de los titulos y particula
 en inclusion. Por tanto

A. V. E. sup. q. viniendo por presentados dos Poderes con
on acordar q. el com.º & los quince dias p.ª la cri-
bición & dos Fideles sea, y se entienda hta mitad
del mes de Septbre siguiente. p.ª q. puedan recobrar
sus frutos, y entender en las dilig. & la sollicitud
de sus respectivos títulos, é inclusiones en q. recibirán
merced & V. E. con fues.ª q. pido y p.ª allos D.º

Miguel Ant. Holman

Largado y otorgado de los Acusados
 por su parte, y se le comunicó el Expedi-
 ente, y se concede el termino q. pide.

Laborda
JH

Laborda



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Como son
Pedro Solares Guillen en m^{re} de Lucas Millas
P^{ro} de Guinzano en el Exped^{te} cont^a. lo q^e se dice
Infanz. m^{re} q^e presenten sus titulos como me-
jor proceda Digo: Que p^o. Auto de quince de Junio
proximo se mandó hacen saber á todos
los q^e se titulan Infanz. de Guinzano q^e dentro
del preciso t^{er}m^o. de quince dias presentaren
los titulos de su Infanz^a. con ap^{re}scribim^{to}. Q^e
q^e. parado, se les pondria en la clave del
estado llano; y notificado el d^e p^o. reprodu-
cido, solo ha comparecido Roque Anguir q^e
pidio de t^{er}m^o. hasta mitad de set^e. proximo p^o.
cumplir con dho Auto, lo q^e. V^o. le concedió:
Respecto de haber parado sin haber cumplido
y q^e. los demas tampoco han dho cosa alg^{ua}
en su rebeldia q^e. les acuso

A. V. C. sup. g. habiendola p. acurata se riva
mandan se ponga en el estado llano, y se
borre del Padron de Infanz. á lo referido
Nogue Arquiv, Ant.º Lopez, Pedro Baltin, Ag.º
Diez, Fortnal, Juan Fajanas, **librando**

A este fin, la R.^a Nov. correspondiente
en Just.^a g.^a pide la

Alto
de
se
mez.
Perez
coco
Boto
Regale
Cruela

Don Juan de Villanueva

Laudat. y chov. v. y vis. de los Sta. Enl.

Este expediente pare a la
vista del Fiscal de S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de este Expediente
Dice: que habiendo pasado tanto tiempo desde
que se cumplió el término concedido al Alc. de
Arguís y demás vecinos del lug.^a de Quimano que
se atribuyen la calidad de Infamados, para que pre-
sentasen sus títulos y documentos justificativos de
esta distinción con aprehensión. y que se les coloca-
ria en el estado llano, y no habiendo cumplido
ninguno de ellos con esta providencia, es por
la solicitud que propone el Síndico Brón en el
anecedente Causa.

Si V.E. lo estimase así, podría defe-
rir a ella, o en su defecto pre-fixarle el
término preciso de ocho días, para que cum-
plan con lo mandado en R.^a provisor
de 16 de Junio, con aprehensión de separad



Dada despachos de oficio quatro mts.
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.**

Lo termino y no lo haciendo, se les borra a
las linas y padrones de infamados y se les colo-
cará en los del estado llano, a cuyo fin se libre y
haga saber a expensas de ellos mismos la R.^a pro-
vision correspondiente conforme a Just.^a que pide la-
ragona de 30 de Nov. de 1801.



A este fin, la R.^a no. correspondiente
en Just.^a g.^a pide la

Alto
se te.
mez.
Perez
coco
Bolo
Regale
Cruela

La ag.^a y cro. v. y deis a 1801. En l.
Este expediente pare a la
vista del Fiscal de S. M.

Final de M. en vista de este Expediente
Dice: que habiendo pasado tanto tiempo desde
que se cumplió el término concedido al Al.^o de
Arguís y demás vecinos del sup.^o & Quirano que
se atribuyen la calidad de Infamados, para que pre-
sentasen sus títulos y documentos justificativos de
esta distinción con aprehensim.^o & que se les coloca-
ria en el Estado Llano, y no habiendo cumplido
ninguno de ellos con esta providencia, es por
la solicitud que propone el Sindico Bón en el
anecedente Causa.

Si V.E. lo estimase así, podría defe-
rir a ella, o en su defecto pre-fixarle el
término preciso de Ocho dias, para que cum-
plan con lo mandado en R.^a provisor
de 16 de Junio, con aprehensimiento & parat



Para despachos de oficio quarto mfs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Lo término y no lo haciendo, se les borraia &
las linas y padrones & infamados y se les colo-
cari en los del Estado Llano, a cuyo fin se libre y
haga saber a expensas de ellos mismos la R.^a pro-
vision correspondiente conforme a Just.^a que pide la
razona de 30 de Mayo de 1801.



Ayta Tarag. y Der. tres del Sol. Tul. Gen. 6
 En Es. Regente
 Pexes
 Cocora
 Brox
 Regales
 Pinuela
 Hagase saber nuevamente a todos los que se ti-
 tulan Infanzones en el lugar de Quinzano, que
 dentro del presente mes, presenten en este Real
 Acuerdo los titulos, y documentos con que presen-
 tan fundar su Infanzonia, como les esta man-
 dad en auto de quince de Junio del porrien-
 te año, y de no hacerlo seran anotados entre
 los Vecinos del Estado Llano = b. lo acordado



Not^hg

En 8 de Mayo se dio desp.



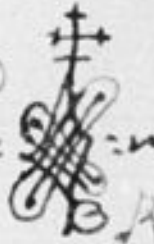
Este treinta y seis maravedis.

SELLO TERCEPO, CIENT-
 TO TREINTA Y SEIS MA-
 RAVEDIS, AÑO DE MIL
 OCHOCIENTOS Y DOS.

En D. nomine amen sea a todos manifestado que
 novatos D. Antonio Lopez, y D. Pedro Bailin, In-
 fanzonos, y vecinos del lugar de Quinzano hallados en la
 Ciudad de Tarag. mayores de veinte y cinco años y
 los dos originarios juntos y cada uno de por si, sin re-
 locacion. Los Demas Proxos, que antes e ahora
 tenemos nombrados, e nuevo, e nuevos buen
 grado y plena ciencia, conminung, excomos y
 nombramos en Proxos. nuevos legitimos a D.
 Tomas Gudal, D. Manuel Aguilar y Ferrand,
 D. Mariano Arensio y D. Juan Coronel, que lo
 son de la M. A. de este Reyno vecinos de esta
 Ciudad a todos juntos y cada uno de por si, para q.
 representand mter. propia Personas auiones
 y dños. nos defendan en todos nros Pleytos
 que tenemos y podemos tener, con quales-
 quiere Personas y pueos, Civiles y Crimi-
 nales así en Demanda como en Defenta,
 ante qualquiera J. Jueces y tribunales com-
 petentes, dand pedimento, presentand
 auto, testigos y otros documentos, pidan Emba-

por Excepciones, Inventarios y aprehensio-
nes y lo sigan tod. sta. garras autos y
sentencias interlo autos y Dismissals,
acepten lo favorable y lo contrario apre-
len y supliquen, se separen de las Apela-
ciones o las sigan, y presenten en anima
nra. los perjurados Juram.º que para
la verdad y finura fueren necesarios; por
no consecuencia, practiquen dho. nros.
Prodes puntos y e por si quantas diligen-
cias Individuales y extraordinarias conben-
gan y sean necesarias, por que para
tod. ello con lo anterior y dependiente
les otorgamos amplo Poder qual lo tene-
mos, podemos, y debemos darles, sin res-
tricion como dho. se requiere, con
franca, libre y qual. Autor.º y tod. cto
forma que porfalta e poder no dese
e tener cumplid. efecto y validacion
lo que por dho. nros. Prodes puntos y
e por si fuere hecho, dho. y prometad
y prometemos hacelo por firme vazo
la obligacion que hacemos e nra.
Personas y bienes muebles y fijos don.

E quiere havido y por haver. Dicho
pelo sobre dho. en la Ciudad de Tarragona a cinco de Mayo
20 del año contado del Nacimiento de Nuestr.º Señor
Jesu Christo de mil ochocientos, y dos, siendo presentes
por testigos Joseph Lufita, y Benigna Juncano, residen-
tes en dha. Ciudad.

Yo:  Antonio Bonan, Jurisconsulto de l
Rey nuestro señor, por todo el Dominio, vecino de la
Ciudad de Tarragona, que a todo lo sobre dho. present. hal-
le: e cernoz.



Quarta carta de

SELO QVARTO, QVA-
RENTA DE VEDIS, AÑO
DE MIL CHOCIENTOS Y
DOS.

Como Senor

Thomas Sudal en nombre de d.ⁿ Ant.^o Lopez y d.ⁿ
Pedro Daylyn Infanzones y Veung del Lugar de
Jurizano de quienes presento Poder y del yande
ante V. E. parados en el Esp.^{te} introducido por su
cay millas Indios Pda. de dho. Lugar dñe. que me
sentenlo virtud de Infanz.^a y en la mejor forma
Digo que se ha hecho saber a mi Pte. el auto de
V. E. por el que se le manda presentar lo que
de su Infanzonia; ya fin de ejecutarlo y capta-
nelo convenientemente a su dño. con todas las protecc.^{es}
y rexec.^{es} necesarias me ofengo y pido el Esp.^{te} en
cuya aten.ⁿ

A V. E. sup.^{te} tenga por presentado dho.
Poder y se sirva hacerme por ofuerto y mandan
que p.^a el expresado fin se me comunigue el Esp.^{te}
por el texm.^o ordinario en Justicia y pido V. E.

Thomas Sudal
E

Auto
ss
ni Ex.
Regte
Pexer
Cocon
Proto
Regale
Pinuela

Tarag. y Abril cinco de 1802. Aeu. Gen.

por opues, y se le comunicue

[Signature]



Para despachos de oficio quatro dias.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS
Y TRES.

Real C. de M. en vista de este Exped. se firmado
a instancia de Lucas Millas Indio Tit. El Lug.
D. Guirano Que. que Regue Arguis, Antonio Lopez,
Pedro Baikin, Apuntin Dien y sus hijos, y Tor. Oral,
Ocino y dho. Pueblo han procurado sus respectivos
titulos y documentos de Infancia que formar
una Heras. Ten atencion atener solicitada su enue.
ga el mencionado Indio Nuarente, podrá de.
mandar se le comuniquen este Exped. para que
en cada una de las amo Rega y Documentos en.
ponga y oida lo que au. dno. comenga amla con.
respondiente reparacion de familias para la
decida claridad. O resolva el Acuerdo lo que estime
mas justo. Tarag. 26 de Julio de 1803.

Auto
ss a
Dno.
Cocon
Proto
Pui
Regale
Pinuela
Cornel

Tarag. y Julio 6. y ocho de 1803 Aeu. S. l.

Como lo dice el Real a. s. n.

[Signature]

GOBIERNO
DE ARAGÓN

Notifon En veine ynaebe et Julio, notifique
l'autre antecedente a Pedro Alano Gui.
Ven. P. en nre Am. P. en la Persona
Agnesetipio

Castillo

